

DISPOSICIÓN GENERAL.- Las cooperativas de ahorro y crédito para otorgar garantías relacionadas con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, deberán observar las condiciones y requisitos establecidos en esta resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Se deroga la Resolución No. SEPS-IGT-IR-IGPJ-IEN-2015-071, del 4 de agosto del 2015.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición. Publíquese en el Registro Oficial y en la página web de la Superintendencia.

Comuníquese.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a 13 octubre 2015.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria

Certifico: Que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- 19 de octubre de 2015.- f.) Ilegible.

Que, el inciso quinto del Art. 137 del COOTAD, en su última parte, indica que: "Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales";

Que, el indicado Cuerpo Legal en el Art. 566, expresa: "Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. También el segundo inciso del referido artículo señala: "Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza";

Que, el Art. 568 del COOTAD, expresa que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los servicios, literal c) "agua potable"; y, literal h) "Alcantarillado y canalización";

Que, la Asamblea Nacional del Ecuador expidió una nueva normativa, cambiando el ordenamiento jurídico del país, lo que hace necesario actualizar las ordenanzas municipales de acuerdo a la normativa legal vigente y establecer un solo cuerpo legal que regule la prestación de los servicios de agua potable y de alcantarillado;

Que, se deben establecer procedimientos adecuados para los servicios que brinda la municipalidad, ya que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, es el organismo competente para garantizar a la población del Cantón, el acceso al agua; así como, el brindar los servicios sanitarios de alcantarillado que promuevan el buen vivir.

Que en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los literales a) y c) del Art. 57, y Arts. 137 y 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADOS EN LA CIUDAD DE BOLIVAR, CANTON BOLIVAR, PROVINCIA DEL CARCHI

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto, regular, administrar, controlar y garantizar la prestación de los servicios de Agua Potable y de Alcantarillado, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, a través de la Empresa Pública Municipal

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR

Considerando:

Que, el Art. 3, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: "Que son deberes primordiales del Estado Ecuatoriano Garantizar el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos Internacionales, en particular, la salud, la educación, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes"

Que en el Art. 12 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla que: "El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida"

Que, el Art. 264, numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador, indica que los gobiernos municipales tendrán la competencia exclusiva de: "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, de saneamiento ambiental) y aquellos que establezca la ley";

Que, en el Art. 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, señala "Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes"

de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Bolívar, EPMAPA-B, otorga a los habitantes de la ciudad y el Cantón Bolívar.

Art. 2.- **Ámbito de Aplicación.**- La EPMAPA-B brindará y garantizará el acceso a los servicios de Agua Potable y de Alcantarillado, a todos los habitantes que se encuentren dentro de la jurisdicción del Cantón Bolívar, Provincia del Carchi.

Art. 3.- **Principios.**- Para la aplicación de la presente Ordenanza, los servicios que preste la EPMAPA-B, se sujetarán a los principios de solidaridad, universalidad, eficiencia, responsabilidad, calidad, continuidad, y sustentabilidad del servicio.

Art. 4.- **Glosario de términos:** La presente Ordenanza define a sí a los siguientes términos.

Agua Potable.- Se define al Agua potable como al agua de aspecto incoloro, insípido e inodoro que puede encontrarse en estado natural y que al ser sometida a un proceso de tratamiento y desinfección, puede ser destinada para el consumo humano y solo así puede ser comercializada.

Calidad de Agua.- Es una característica que debe cumplir el agua para ser considerada apta para el consumo humano, y esto se lo determina mediante la aplicación de los respectivos análisis físico, químico y bacteriológicos.

Dotación de Agua Potable.- Es la cantidad de agua potable que se asigna a cada habitante de una población, considerando donde ésta este asentada, si es considerada como zona urbana o rural, el clima, las costumbres y sobre todo la cantidad de agua disponible en la fuente y se la determina en litros/habitante/día.

Agua Residual.- Es el agua potable que proviene, luego de haber sido utilizada por el usuario, en sus diferentes necesidades y que ha sido desechada, así como también proviene como sobrante después de haberla utilizado en diferentes procesos sean estos comerciales o industriales.

Alcantarillado Sanitario.- Es la red de tuberías que recolecta las aguas servidas de cada una de las conexiones domiciliarias existentes, y las conduce a una planta de tratamiento para luego verterlas a un cuerpo receptor.

Alcantarillado Pluvial.- Es la red de tuberías que recolectan las aguas provenientes de las escorrentías superficiales producidas por las lluvias, son recolectadas por los sumideros y conducidas directamente a un cuerpo receptor, ya que no requieren de un tratamiento previo para su vertido.

Catastro de Usuarios.- Es el listado de los clientes o usuarios que utilizan un determinado servicio, en nuestro caso el servicio de Agua Potable y Alcantarillado.

Medidor de Agua.- Artefacto que permite contabilizar la cantidad de agua que consume una conexión sea residencial, comercial, industrial o pública, y sirve para determinar, de acuerdo al consumo, el valor que el dueño del medidor debe pagar por el servicio de agua potable.

Tarifa.- Es un valor que el usuario debe pagar por el consumo de agua potable, este valor es establecido cuantitativamente de acuerdo a la categoría en que se ubique y estará de acuerdo a los metros cúbicos de agua consumidos en un mes.

Tasa.- Es un tributo que pagan los usuarios por un determinado servicio complementario a uno principal, este podrá cobrarse como un porcentaje del servicio principal, o como un valor fijo previamente establecido.

Art. 5.- **De los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillados.**

1. Del Servicio de Agua Potable: Un Sistema de Agua Potable básico, está compuesto por las siguientes unidades; Captación, Conducción, Planta de Tratamiento, Red de Distribución, Conexión Domiciliaria.

2. Del Servicio de Alcantarillado Sanitario: Un Sistema de Alcantarillado comprende las unidades de; Descarga Domiciliaria, Red de tuberías recolectoras, Planta de tratamiento de Aguas Servidas, Descarga al cuerpo receptor.

3. Del Sistema de Alcantarillado Pluvial; Que comprende las unidades de Sumideros y descargas domiciliarias, Red de Recolección de aguas lluvias, Descarga al cuerpo receptor.

Art. 6.- **Registro de Consumo.**

La cuantificación del consumo de agua potable se lo realizará a través de medidores instalados en cada vivienda (micromedición), locales comerciales, industrias y entidades públicas, estas medidores estarán ubicados adecuadamente en la parte frontal del predio, de fácil acceso para su lectura y con la seguridad respectiva (caja metálica).

La acometida domiciliaria que comprende desde el collarín en la red matriz, hasta el medidor, la instalación, su mantenimiento y reparación, será responsabilidad de la EPMAPA-B, y será de un diámetro de 1/2", quien opte por solicitar acometidas de diámetros mayores, deberá tener la autorización de la EPMAPA-B, y acogerse a las tarifas establecidas. Todas las instalaciones que sean realizadas desde el medidor al interior de las viviendas, comercios, industrias o locales públicos, serán bajo responsabilidad del dueño de la acometida.

En el caso que el medidor se encuentre en mal estado, se registrará el consumo mediante una tarifa fija presuntiva, sin embargo el propietario de la vivienda obligatoriamente deberá solicitar a la EPMAPA-B, un nuevo medidor en un plazo no mayor a 30 días, caso contrario la EPMAPA-B procederá a colocar el nuevo medidor a costo del usuario, cobrándose el valor de materiales y de mano de obra en la factura mensual de consumo del usuario.

Los conjuntos habitacionales e inmuebles que sean declarados en propiedad horizontal y se encuentren concluidos en su totalidad, podrán solicitar a la EPMAPA-B, para que autorice a que cada departamento, cuente con medidor individual. En caso de que se determine

técnicamente que no es posible individualizar el consumo, se mantendrá un solo medidor para el inmueble, y su acometida a la red principal podrá ser de un diámetro mayor al establecido.

Art. 7.- Facultades que a la EPMAPA-B le corresponde:

1. Autorizar o negar las solicitudes para nuevas acometidas domiciliarias para los servicios de agua potable y alcantarillados.

2.- Realizar a costa del usuario, todos los trabajos requeridos para la instalación de las acometidas de agua potable y de alcantarillado sanitario-pluvial, que se prorrateará su cobro en la planilla de Agua Potable en cuatro pagos trimestrales y/o en la Carta de Impuesto Predial en un solo pago, para quienes no hagan uso de este servicio y tengan instalada la acometida.

3. Realizar el cambio de los medidores de agua potable, cuando la situación lo amerite sea por mal funcionamiento, deterioro o mala instalación o ubicación.

4. Suspender el servicio en el caso de comprobarse que las instalaciones interiores de los inmuebles, no son acordes con las normas, técnicas, sanitarias o provisión normal del servicio.

5. Imponer sanciones a los usuarios que dispongan de conexiones e instalaciones clandestinas y establecer el trámite para su legalización.

6.- Suspender el servicio de agua potable incluso sin previo aviso, en caso de emergencias sanitarias, reparaciones de la red. En lo posible se avisará con anterioridad y por cualquier medio de difusión, el día y el tiempo requerido para superar esta suspensión.

7.- Racionalizar el servicio de agua potable en caso de insuficiencia en el suministro del líquido vital. Si la situación lo amerita y existe disponibilidad del equipo se hará el aprovisionamiento mediante Tanqueros.

8. Suspender el servicio de agua potable al usuario, si este lo solicita por escrito a la EPMAPA-B, debiendo luego cancelar el valor correspondiente para la reconexión.

9. Adoptar las acciones legales en contra de los usuarios que mantengan obligaciones vencidas con la EPMAPA-B por concepto del servicio de agua potable y alcantarillado, con el fin de recaudar y recuperar los valores correspondientes.

10. Mantener actualizado el Catastro de usuarios y el Pliego Tarifario.

11. Brindar un adecuado mantenimiento a las redes de los sistemas de agua potable y alcantarillado, garantizando la prestación de servicios de calidad.

12. Garantizar que la calidad del agua que se distribuye a nivel cantonal, cumpla con los estándares de calidad y sea apta para el consumo humano.

13. Revisar periódicamente que los sellos colocados en los medidores no sean violentados, abiertos o destruidos y en caso de verificar que este hecho suceda, proceder con la sanción correspondiente.

14. Realizar el tendido de redes públicas de agua potable y alcantarillado; así como, su reparación, tanto por administración directa o mediante los procedimientos de contratación pública establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; que garanticen la provisión y suministro del agua para consumo de agua potable con calidad y en cantidades adecuadas a un sector o población.

CAPÍTULO II

Art. 8.- Tarifas y Tasas por el Servicio de Agua Potable y Alcantarillados

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, Provincia del Carchi, y a través de la EPMAPA-B, presentará, actualizará o modificará la ordenanza por medio de la cual se establece la Tarifa y Tasas que por consumo de Agua Potable y de Alcantarillados, registrarán en un periodo determinado por la prestación de estos servicios.

Dichas tarifas serán establecidas teniendo como objetivo la sostenibilidad financiera de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y de Alcantarillado, EPMAPA-B, que le permita brindar servicios de calidad de acuerdo a sus objetivos, como también permitir la recuperación de los costos, así como, asegurar las inversiones futuras en los diversos sistemas, bajo un enfoque de sustentabilidad y sostenibilidad eficiente del servicio.

Por ello, la tarifa debe propender a cubrir la totalidad de los gastos que demanda la explotación, operación, mantenimiento, administración, depreciación y amortizaciones, requeridos para brindar un adecuado servicio de agua potable como de Alcantarillado del Cantón Bolívar.

Dentro del Plan Tarifario se considerará el otorgar subsidios equitativos y justos para facilitar el acceso a los servicios a los grupos de población marginados, o que están en situación de riesgo de acuerdo a lo establecido en el Art. 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 9.- Metodología.

El establecimiento de la Tarifa por el consumo de agua potable y la tasa de operación y mantenimiento de alcantarillado se fijará de acuerdo a las siguientes consideraciones.

La tarifa tenderá en lo posible a cubrir con los ingresos recaudados, todos los gastos que demande la producción, distribución mantenimiento y comercialización por el servicio de agua potable y de Alcantarillado.

Se considerará como Ingresos todo lo recaudado por la Empresa producta del suministro del agua para

consumo humano, ingresos provenientes por el cobro de la tasa de Alcantarillado Sanitario y Pluvial, nuevas acometidas domiciliarias, aprobación de planos para redes de agua potable en nuevas urbanizaciones, condominios, reconexiones del servicio, y todo actividad que determine algún ingreso a la EPMAPA-B, así como los correspondientes aportes Municipales.

Se considerará como gastos, todos los valores que la EPMAPA-B, incurra para prestar un adecuado servicio para la provisión de agua potable, entre los que constan: pago de sueldos y demás remuneraciones al personal de la EPMAPA-B, construcción de obras, adquisición de equipos, adquisición de químicos para potabilizar el agua, adquisición de materiales y accesorios para reparaciones,

adquisición de hardware y software, pago de licencias y todo lo que demande egresos financieros.

Art. 10.- Categorización de usuarios.

Para la Actualización del catastro de usuarios de agua potable y Alcantarillado, a un nuevo usuario se lo categorizará de acuerdo a la actividad que desempeñe. De acuerdo a esto, se han establecido las siguientes categorías, Residencial o Doméstica, Comercial, Industrial, y Pública.

1.- Categoría Doméstica o Residencial. - Abarca a todos aquellos abonados que utilizan el servicio con el único objeto de atender sus necesidades vitales y corresponden a predios y edificaciones destinados exclusivamente para vivienda.

TARIFA DOMESTICA					
CONSUMO (m3)	0 a 15	16 a 25	26 a 40	41 a 60	> a 60
Costo m3 adicional	0.17c/m3	0.25	0.35	0.45	0.55
TOTAL USD	2.5	5.0	10.25	19.25	19.25+(0.55*# m3)

2.- Categoría Comercial. - Abarca a todos aquellos abonados cuyo(s) predio(s) o edificación(es), están destinadas a una actividad económica, tales como: bares, restaurantes, abarrotes, panaderías, fuentes de soda, heladerías, cafeterías, almacenes y bazares, despensas y similares, mercados, hoteles, hostales, moteles y/o residenciales, pensiones y demás inmuebles o locales que guarden relación con los enunciados. En esta categoría se incluyen los establecimientos educativos particulares y a quienes tengan locales destinados a Oficinas.

TARIFA COMERCIAL					
CONSUMO (m3)	0 a 15	16 a 25	26 a 40	41 a 60	> a 60
Costo m3 adicional	0.25c/m3	0.35	0.45	0.55	0.65
TOTAL USD	3.75	7.25	14	25	25+(0.65*# m3)

3.- Categoría Industrial. - Abarca a todos aquellos abonados cuyos locales o predios, estén destinados a una actividad económica de carácter industrial, es decir que utilicen al agua como materia prima, o la utilicen para el procesamiento de productos, con ser: empresas para la transformación de la materia prima; industrias destinadas a la elaboración de materiales de construcción, estaciones de servicio, lavadoras de vehículos; lavanderías, baños, piscinas, complejos deportivos, estadios, canales, coliseos, gallerías, hospitales y clínicas privadas; y, en general todo aquello que guarden relación con lo enunciado.

TARIFA INDUSTRIAL					
CONSUMO (m3)	0 a 15	16 a 25	26 a 40	41 a 60	> a 60
Costo m3 adicional	0.3c/m3	0.4	0.5	0.6	0.70
TOTAL USD	4.5	8.5	16	28	28+(0.70*# m3)

4.- Categoría Oficial o Pública. - En esta categoría se incluyen a todas las dependencias públicas y estatales establecimientos educativos fiscales, cuarteles de policía, bomberos, subcentros de salud, y demás dependencias gubernamentales que presten un servicio público, se incluyen en esta categoría las instalaciones Municipales como; talleres bodegas, canales, cementerio, plazas y parques, mercados, guarderías, ancianatos, centros de capacitación, centros deportivos y demás dependencias que sean dependientes del GAD Municipal del Cantón Bolívar. Esta categoría pagará el 60% del valor de la tarifa Residencial o Doméstica, a partir de la base establecida.

TARIFA OFICIAL					
CONSUMO (m ³)	0 a 15	16 a 25	26 a 40	41 a 60	> a 60
Costo m ³ adicional	0,17 c/m ³	0,125	0,175	0,225	0,275
TOTAL USD	2,3	3,75	6,375	10,875	(0,875+(0,275*n ³))

Art. 11.- Tarifa por el Derecho a Una Instalación Domiciliaria.

1.- Acometida de Agua Potable

Toda Acometida Domiciliaria deberá ser aprobada, autorizada y ejecutada por la EPMAPA-B, y comprenderá la conexión desde la tubería matriz hasta la caja del medidor.

La instalación de una nueva Acometida Domiciliaria para el servicio de Agua Potable, deberá ser tramitada por el usuario previa presentación de una solicitud en la que debe constar, nombre del usuario, cédula de ciudadanía, certificado de votación, copia de la escritura del predio en donde se realizará la acometida y que debe ser de quien solicita el servicio, certificación de no adeudar tanto a la EPMAPA-B, cuanto al GAD Municipal del Cantón Bolívar o lo que es lo mismo, estar en Lista Blanca.

Pago del valor establecido para una conexión domiciliaria de Agua Potable que es el **60% del Salario Básico Unificado (SBU)**, siempre y cuando la acometida no demande más de lo estipulado para una conexión domiciliaria Tipo, cualquier incremento a esta acometida Tipo, será cubierto por el peticionario.

Los Derechos de Conexión de Agua Potable en Urbanizaciones, Conjuntos Habitacionales, Edificaciones con Departamentos y/o Declarados en Propiedad Horizontal y Cooperativas, será establecido de acuerdo al número de soluciones habitacionales establecidas o planificadas.

La acometida domiciliaria de Agua Potable Tipo, se efectuará con tuberías y accesorios de 1/2", en caso de que un usuario requiera acometidas con un diámetro mayor al estipulado, deberá justificar su requerimiento, y esto deberá ser aprobado y autorizado por la EPMAPA-B, además implica un costo adicional, que será determinado por el respectivo Precio Unitario Actualizado, de acuerdo al costo de los materiales y de la mano de obra que intervengan.

Un usuario del Servicio de Agua Potable, debe por ley disponer de una acometida de Alcantarillado, ya que es un servicio complementario al de agua potable y es imprescindible.

2.- Acometidas del Alcantarillados Sanitario y Pluvial

Una acometida de Alcantarillado Sanitario implica una conexión entre la caja de revisión domiciliaria y la tubería matriz, mediante una tubería PVC de 110 mm de diámetro. La caja de revisión deberá ser construida por el usuario, tendrá dimensiones de 0.60m de largo, 0.60m de ancho

y 0.60 m de profundidad, con tapa de hormigón armado y manijas para su manipulación, deberá estar ubicada en la parte más baja de la línea de fábrica de la propiedad.

Requisito indispensable para que la EPMAPA-B autorice una solicitud de Acometida de Alcantarillado es que el predio disponga del servicio de Agua Potable, y el peticionario al igual que con las acometidas de agua potable deberá presentar una solicitud por escrito a la EPMAPA-B.

Presentar adjunto a la solicitud; copia de la cédula de ciudadanía, certificado de votación, copia de la escritura del predio cuyo propietario debe ser el peticionario, certificado de no adeudar ni a la EPMAPA-B, ni al GAD Municipal del Cantón Bolívar, o estar en Lista Blanca.

Para el derecho de una nueva conexión domiciliaria de Alcantarillado Sanitario y Pluvial será del **60% de Un Salario Básico Unificado (SBU)**.

Como el servicio del Alcantarillado Sanitario es función del volumen de agua potable consumido por el usuario y que según estadísticas el 70 % de este volumen ingresa a la red de alcantarillado, la tasa por el servicio de Alcantarillado se establece como el **50% del valor por consumo de agua potable**.

Los Derechos de Conexión de Alcantarillado Sanitario y Pluvial en Urbanizaciones; y Cooperativas de vivienda será establecido de acuerdo al número de soluciones habitacionales establecidas o planificadas.

La acometida domiciliaria de Alcantarillado Sanitario y Pluvial Domiciliaria Tipo, se efectuará con tuberías y accesorios de PVC de diámetro 110 mm, en caso de que un usuario requiera acometidas con un diámetro mayor al estipulado, deberá justificar su requerimiento, y deberá ser aprobado y autorizado por la EPMAPA-B, además implica un costo adicional, que será determinado por el respectivo Precio Unitario Actualizado, de acuerdo al costo de los materiales y de la mano de obra que intervengan.

Los usuarios del Sistema de Alcantarillado sanitario actual, deberán de manera obligatoria integrarse a la nueva caja de revisión construida por la Municipalidad, y la antigua conexión, destinarla para evacuar las aguas lluvias y de riego que se recojan de terrenos, patios y cubiertas.

A partir de esta fecha, toda construcción que se proyecte construir, deberá planificarse y contar con la separación de las dos descargas, la de aguas servidas y la de aguas lluvias, caso contrario no será aprobado el Permiso de Construcción.

CAPITULO III

Exenciones Tributarias

Art. 12.- Exenciones Tributarias en la Tasa de Agua Potable

De acuerdo al Art. 15 de la Codificación de la Ley del Anciano, las personas mayores de 65 años gozarán de una exención del 50% de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta 15 metros cúbicos. El exceso a este volumen será cobrado con las tarifas normales. Los medidores que consten a nombre del cónyuge o conviviente del adulto mayor pagarán la tarifa normal. Esta tarifa se aplicará también para personas con discapacidad certificada por el CONADIS y MSP.

El peticionario deberá presentar una solicitud por escrito requiriendo la exoneración como persona de la tercera edad, y/o discapacidad, para lo cual adjuntará copia de la cédula de ciudadanía, o el carné de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, o certificación del CONADIS, datos que deberán ser debidamente verificados por la EPMAPA-B.

En caso que el peticionario no pueda presentar la solicitud personalmente, deberá realizarlo mediante una autorización escrita a una tercera persona, posteriormente un funcionario de la EPMAPA-B, realizará una inspección al predio, para comprobar la veracidad de la solicitud.

En caso de negativa, la EPMAPA-B deberá informar al peticionario, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución.

Art. 13.- Exenciones Tributarias en la Tasa de Alcantarillado.

Exención total a los usuarios que teniendo el servicio de agua potable en zonas urbanas y rurales, no cuenten con el servicio de alcantarillado en el sector o calle principal a la que deben conectarse.

Art. 14.- Entidades y Bienes de Uso Público.

De acuerdo al Art. 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, las entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan en la presente ordenanza por la prestación de los servicios de agua potable y de alcantarillado que preste la EPMAPA-B; por lo que para cumplir este pago, deberán hacer constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.

Bienes de Uso Público

Los bienes de uso público pertenecientes al GAD Municipal del Cantón Bolívar como: piletas, surtidores, grifos públicos, hidrantes, escenarios deportivos, talleres, mercados, y otros que estén al servicio de la ciudadanía, deberán contar con un medidor de consumo, los que serán conservados en buen estado; en caso de que sufrieran daños, los responsables del inmueble será citado para que asuma los gastos para su

reparación o reposición. En caso de incumplimiento, este seguirá el proceso legal vía coactivas y las costas procesales correrán a cuenta de los infractores.

En el caso de que personas particulares emplearen el agua potable que se brinda a través de surtidores públicos para utilizarla con fines comerciales; la EPMAPA-B, las someterá a sanciones establecidas en la presente Ordenanza, esto es el 20% de un Salario Básico Unificado.

Art. 15.- Obligaciones de los Usuarios de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado

Son obligaciones de los usuarios de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado:

1. Notificar oportunamente a la EPMAPA-B, el mal funcionamiento del medidor o cuando existiera indicios de una falsa indicación sobre la medición en el consumo;
2. Solicitar a la EPMAPA-B, la revisión y verificación del estado de las redes de agua potable por fugas o cualquier otro desperfecto, o en caso de un incremento desproporcional en la medición del consumo mensual o en el valor a cancelar;
3. Solicitar a la EPMAPA-B, la revisión y/o cambio del medidor por su mal funcionamiento;
4. Informar a la EPMAPA-B el robo del medidor de agua potable, adjuntando la denuncia respectiva ante la autoridad judicial competente y solicitar nuevamente la instalación del medidor;
5. En caso de enajenación o venta de un predio, el nuevo propietario será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el antiguo propietario.

Art. 16.- Responsabilidades de los Usuarios de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

Son responsabilidades de los usuarios las siguientes:

1. Mantener las instalaciones internas en perfectas condiciones;
2. Reparar las instalaciones internas por cuenta y costo del usuario; y,
3. En el caso de conjuntos habitacionales y/o predios declarados en propiedad horizontal, correr con los gastos que generen la operación, mantenimiento y consumo de energía eléctrica de la cisterna incluida el sistema de bombeo.

Art. 17.- Prohibiciones y Sanciones**Prohibiciones**

A los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado, les está expresamente prohibido:

1. Por ningún concepto, se permitirá realizar una instalación de agua potable y/o de alcantarillados desde la red pública o tubería matriz, respectivamente, a la línea de fábrica, sin

contar con la debida autorización de la EPMAPA-B. Quien incurra en esto será sancionado con una multa del 20% de un Salario Básico Unificado vigente.

2. Realizar por cuenta propia, la reinstalación del servicio de agua potable, cuando haya sido suspendido por cualquier concepto y ejecutado por la EPMAPA-B. El usuario que lo haga será sancionado con el valor del 20% de un SBU.
3. Causar daños físicos a las redes de conducción del servicio de agua potable y alcantarillado; Se cobrará de acuerdo al daño originado;
4. Violentar, abrir o destruir los sellos de seguridad colocados por la EPMAPA-B, en los medidores de agua potable;
5. Violentar manipular y destruir los medidores de agua potable, con el fin de interrumpir y modificar su normal funcionamiento;
6. Violentar, manipular y destruir la llave de corte instalada en la acometida y los seguros colocados por la EPMAPA-B, en las llaves de corte cuando el servicio ha sido suspendido;
7. Realizar cualquier tipo de derivaciones, desvíos o bypass para la colocación de redes y tuberías alternas y/o laterales de agua potable; así como, accesorios antes del medidor, a fin de evitar la marcación real del consumo diario. Será sancionado con el 10% de un Salario Básico Unificado;
8. Impedir al personal de la EPMAPA-B, la toma de lectura de los medidores del consumo de agua potable;
9. Impedir el cambio de medidor, en caso que éste, posea una avería, desperfecto en sus partes o se encuentre dañado;
10. Utilizar el agua potable para actividades de riego de áreas agrícolas o bebederos de animales;
11. Bajo ningún concepto se podrá utilizar hidrantes públicos como abastecimiento de agua potable para usos particulares, únicamente servirá para casos de incendio o emergencias;
- 12.- Faltar de palabra u obra a los trabajadores o empleados de la EPMAPA-B, acción que será sancionada con el 20% de un SBU.

Art. 18.- Multas.

Las multas pecuniarias establecidas en la presente Ordenanza, para las diferentes infracciones, se aplicarán tomando como referencia al Salario Básico Unificado (SBU) vigente a la fecha del cometimiento de la infracción y por tanto se rige al valor establecido por el Ministerio del ramo.

Art. 19.- Pago de Planillas de Agua Potable.

Forma de pago.- Las personas naturales o jurídicas, propietarias del predio donde se instalen los servicios de agua potable y alcantarillados, deberán realizar el pago por de la siguiente manera:

1. El pago por los servicios de agua potable y alcantarillados se lo realizará en la ventanilla de atención al público, ubicado en la planta baja del Edificio de la EPMAPA-B, en la cabecera Cantonal.
2. La EPMAPA-B, previa la lectura correspondiente, emitirá al usuario de los servicios de agua potable y alcantarillados, la factura debidamente autorizada por el Servicio de Rentas Internas (SRI) en la que constará el desglose de los valores a ser cobrados.
3. El usuario deberá a partir del quinto día de cada mes, el pago correspondiente por los servicios de agua potable y alcantarillado, para lo cual la EPMAPA-B, contará con el catastro de consumo mensual actualizado.
4. En caso de mora en el pago por los servicios de agua potable y alcantarillado por más de 2 meses o más, se suspenderá el servicio y se emitirá la carta de pago con el valor del consumo, más la multa correspondiente y el valor de la reconexión.
- 5.- Si un usuario no se acercare a pagar los valores adeudados a la EPMAPA-B, ésta, podrá iniciar en contra del deudor el cobro por la vía de Coactiva

Art. 20.- Reinstalación del Servicio.

Si un usuario ha sido objeto de corte del servicio por mora en el pago de las mensualidades de acuerdo al artículo antecedente, solo se le podrá reinstalar el servicio, únicamente cuando cancele las obligaciones tributarias adeudadas más el valor de la reconexión que tiene un valor del 3% de un SBU.

1. Si previa inspección e informe favorable de la EPMAPA-B, se determina que existe un error de lectura en el medidor, se procederá a la baja y reliquidación del consumo con la lectura correcta a la fecha de la inspección.
2. Previa inspección e informe favorable de la EPMAPA-B, que determine que el predio a pesar de contar con el medidor y las acometidas correspondientes, no cuenta con el servicio de agua potable, o éste se encuentre suspendido por cualquier causa, se procederá a la baja y reliquidación del consumo con la tarifa básica mensual.
3. Previa inspección e informe favorable de la EPMAPA-B, que determine que en un predio la lectura de consumo por el servicio de agua potable, sufra un incremento desmesurado en comparación a los últimos seis meses precedentes, se compruebe que el medidor no se encuentre averiado o dañado, no existan fugas en las tuberías internas del predio y que existió una burbuja de aire en la red principal; se procederá a la baja y reliquidación del consumo con la tarifa promedio de los últimos 6 meses.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Como requisito obligatorio para la instalación de medidores, deberán presentar por escrito la solicitud

de instalación y la respectiva aprobación por parte de la EPMAPA-B, y presentar el certificado de no adeudar al GA Municipal del Cantón Bolívar.

SEGUNDA.- Toda acometida de agua potable será realizada por técnicos de la EPMAPA-B, quien proveerá del medidor y todos los accesorios requeridos a costo del peticionario.

TERCERA.- La EPMAPA-B, ingresará al "Catastro de Abonados de Agua Potable" a los inmuebles de propiedad municipal donde exista consumo de este servicio, sea que los mismos estén o no entregados en comodato a entidades públicas y privadas, tales como: complejos deportivos, estadios, canchas, oficinas, locales, iglesias, mercados, camales, centros comerciales, UPC's (Unidad de Policía Comunitaria), etc.; y, se emitirán a nombre de la Municipalidad, el valor por consumo de agua potable bajo una tarifa presuntiva, hasta que, a pedido y costa de éstos últimos, soliciten la instalación de un medidor en el predio correspondiente, en un término no mayor a 60 días contados a partir de la publicación de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el término máximo de 3 meses a partir de la publicación de la presente Ordenanza, la EPMAPA-B, instalará medidores, en los predios habitados que no cuenten con los mismos o que éstos se encuentren averiados.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

DEROGATORIA.- Deróguense todas las normas legales de igual o menor jerarquía que se opongan o no guarden conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA.- La presente "Ordenanza que regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillados en la ciudad de Bolívar y barrios anexos", analizada y aprobada por el Directorio de la EPMAPA Bolívar, entrará en vigencia después de su aprobación por el Concejo del GAD Municipal del Cantón Bolívar, y una vez que se concluya y se firme el ACTA DE RECEPCIÓN PROVISIONAL, de la construcción del "NUEVO SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA CIUDAD DE BOLÍVAR".

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, a los 22 días del mes de Julio del 2015.

f.) Sr. Jorge Angulo Dávila, Alcalde GADMC-Bolívar.

f.) Ab. Victor López, Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADOS EN LA CIUDAD DE BOLIVAR,**

CANTON BOLIVAR, PROVINCIA DEL CARCHI, fue conocida y discutida por el Concejo Municipal de Bolívar en sesiones Ordinarias del 17 y 22 de julio del año 2015.

f.) Ab. Victor López, Secretario General.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BOLIVAR.- Bolívar, 23 de julio de 2015.- Las 09H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el cuarto inciso del artículo 322 y artículo 324 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono **LA ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADOS EN LA CIUDAD DE BOLIVAR, CANTON BOLIVAR, PROVINCIA DEL CARCHI,** para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.

f.) Sr. Jorge Angulo Dávila, Alcalde GADMC-Bolívar.

SECRETARÍA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, sancionó, firmó **LA ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADOS EN LA CIUDAD DE BOLIVAR, CANTON BOLIVAR, PROVINCIA DEL CARCHI,** el señor Jorge Angulo Dávila, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar; y, ordenó su promulgación, hoy 23 de julio de 2015. **CERTIFICO.**

f.) Lic. Cristina Arboleda, Secretaria Ad-Hoc.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, Carchi - Ecuador - Secretaría General.- Fecha: 27 de agosto de 2015.- Certifica que la presente es fiel copia de la original.- f.) Ilegible.- Secretaria General.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República de Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;